

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Bancolombia S.A.
Demandado.	Elkin Rubiel González Garzón.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00031 00.
Instancia.	Primera.
Asunto.	Termina proceso por desistimiento tácito.

La parte demandante no cumplió con la carga impuesta mediante auto del 25 de octubre de 2021; por lo que resulta procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito con fundamento en el artículo 317 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE,

Primero. Termínese el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Segundo. Levántese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ELKIN RUBIEL GONZÁLEZ GARZÓN y matriculado con el folio de matrícula inmobiliaria 018-140033 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Marinilla Antioquia.

Ofíciase en tal sentido e informando que la medida de embargo fue comunicada mediante oficio 111 del 24 de febrero de 2021.

Tercero. No hay lugar a condenar en costas al demandante, toda vez que no hay prueba de su causación.

Cuarto. En firme la presente decisión, **archívese** de manera definitiva el expediente que contiene el proceso de la referencia.

4

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ca774f1065d9290d9f54ea90ae69a420c6def73396e9646ded96caefe045fb**

Documento generado en 15/12/2021 01:51:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>